

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 33/1995, de 4 de abril, por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura.

Tomando como referencia lo establecido en el Programa de Desarrollo Regional y en el Plan de Empleo de Extremadura, en los que se propone como una de las medidas para la consecución de sus objetivos en materia formativa, la potenciación de las Escuelas Taller y Casas de Oficio, modernizando estrategias e incorporando nuevas tecnologías, facilitando con ello la formación y especialización de jóvenes en paro para su posterior integración en el mercado de trabajo, y en virtud de los resultados obtenidos por el Programa de Escuelas Taller en nuestra Comunidad Autónoma, en lo que a formación e inserción profesional se refiere, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud, continúa su apoyo al mencionado Programa, con la financiación de inversiones nuevas de materiales y equipos necesarios para el adecuado desarrollo de los objetivos planteados, favoreciendo la participación activa de los agentes sociales, especialmente las entidades locales, en el desarrollo de las directrices definidas en política de empleo juvenil.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 4 de abril de 1995

DISPONGO

Artículo I.—Objeto.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura, para la realización de inversiones nuevas de materiales y equipos previstos para los proyectos que se ejecuten en 1995, con cargo a la Sección 13, Servicio 02, Programa 423A, Cocepto 789.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el presente ejercicio.

Artículo II.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones las Escuelas-Taller y Casas de Oficio de Extremadura constituidas legalmente como tales y en funcionamiento en el momento de solicitar la subvención.

Artículo III.—Destino de la subvención.

1.—Las subvenciones serán destinadas a sufragar los gastos de

nuevas inversiones en materiales y equipos necesarios para el desarrollo de los proyectos a ejecutar durante 1995.

2.—En ningún caso la cuantía de la subvención o ayuda, podrá superar el 70% del importe total de la nueva inversión de materiales y equipos previstas para los proyectos a ejecutar en 1995, ni se subvencionarán proyectos que incluyan edificación de nueva planta.

Artículo IV.—Organos competentes para la ordenación e instrucción del expediente:

1.—El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.—El Organismo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, y compuesta por los siguientes miembros: Director General de Promoción Educativa, y tres Técnicos designados por la Consejería de Educación y Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

—Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

—Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el Artículo Sexto.

—Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la LRJAP-PAC.

—Formulación de la Propuesta de Resolución del presente Decreto al Consejero de Educación y Juventud.

Artículo V.—Solicitud, memorias, documentación y subsanación de errores.

1.—Solicitudes. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a este Decreto. Dichas solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (c/. Santa Julia, n.º 5 - 06800 MÉRIDA), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el Artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

2.—Plazo de presentación. Será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Memoria. Deberá acompañarse a la solicitud un proyecto de ejecución y/o memoria técnica valorada de cada proyecto, suscrito

por Arquitecto o Arquitecto Técnico Municipal, especificando las fases de desarrollo y duración del mismo.

4.—Documentación. La solicitud, en impreso normalizado deberá acompañarse por:

—Proyecto de ejecución y/o memoria técnica a las que se alude en el apartado anterior.

—Fotocopia del C.I.F. compulsada de la entidad promotora.

—Certificación de la entidad promotora donde se haga constar la cantidad y el porcentaje del Presupuesto destinado a la Escuela Taller o Casa de Oficio.

—Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar la petición realizada en base a los criterios generales establecidos en el Artículo Sexto.

5.—Subsanación de errores. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el Artículo 71.1. de la LRJAP-PAC, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

Artículo VI.—Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

—Especificidad del proyecto a ejecutar o tareas de las Escuelas Taller o Casas de Oficio.

—Esfuerzo inversor de la entidad promotora de la Escuela Taller o Casa de Oficio.

—Determinación de objetivos: Población a la que se dirigirá, número de beneficiarios, medios técnicos, materiales o personales con que se cuenta, calendario de realización y sistema de evaluación propio.

Artículo VII.—Resolución.

1.—La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2.—Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo VIII.—Incumplimiento del adjudicatario.

Si en las comprobaciones y/o inspecciones que realice la Consejería de Educación y Juventud, apareciera algún incumplimiento por parte del adjudicatario, del destino o finalidad para lo que fue otorgada la subvención, se estará a lo estipulado en el Artículo 10.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, regulador del Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo IX.—Percepción de ayudas.

1.—Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán compatibles con la percepción de ayudas concedidas por otros organismos oficiales.

2.—El pago de las subvenciones concedidas, se efectuará mediante transferencia bancaria a las entidades beneficiarias de la siguiente forma:

—El 75%, a partir del momento de la resolución.

—El 25% restante, una vez justificado por la entidad a la Dirección General de Promoción Educativa, el total de la subvención. Tal justificación deberá efectuarse, en todo caso, antes del 20 de diciembre de 1995.

3.—Las entidades beneficiarias de las subvenciones, estarán obligadas a realizar publicidad de los proyectos subvencionados, manifestando la participación de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y del FEDER.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 72/1994, de 17 de mayo, que regulaba estas mismas ayudas y subvenciones para 1994.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES**1. Datos de la convocatoria:**

Entidad	Consejería de Educación y Juventud	Nº exp	
Denominación de la Convocatoria:	Decreto por el que se regulan las subvenciones para proyectos de inversión nueva de materiales y equipos en Escuelas Taller y Casas de Oficio de Extremadura.	Diarlo Oficial de Extremadura	FECHA

2. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal:

Datos de la entidad:		C.I.F.:		
Nombre o razón social:		Siglas		
Domicilio:		Tfno:	Fax:	
C.P.- Localidad:	Prov.	Ambito(1):		
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a de la Entidad Promotora:				
Nombre:		D.N.I.:		
Domicilio:		Cargo:		
C.P.- Localidad:	Prov.			

(1) Se identificará como comarcal, local u otros.
 Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los proyectos para los que se solicita subvención	Codigo	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.

5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.

_____ a de _____ de _____

Firmado: _____
 (firma y sello)